



Tribunal Supremo Electoral



DECRETO NÚMERO 4-2019 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto Número 1-2019, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, así como a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el extranjero a Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el día dieciséis de junio del presente año y en el numeral QUINTO del citado Decreto, fijó el día once de agosto de dos mil diecinueve, para llevar a cabo la Segunda Elección Presidencial, en la que participarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos;

CONSIDERANDO

-II-

Que este Tribunal, a través de resolución No. 254-2019 de fecha once de julio del presente año y en vista que se estableció fehacientemente, que en el municipio de San Jorge, departamento de Zacapa, se suscitaron actos de sabotaje entendiéndose éstos como un entorpecimiento intencionado de las elecciones, por lo que no se llevaron a cabo las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano el día 16 de junio del año en curso en ese municipio, resolvió que se convoque nuevamente a los ciudadanos del municipio de San Jorge, departamento de Zacapa, a elegir Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

CONSIDERANDO

-III-

Que este Tribunal a través de las resoluciones números 255-2019, 256-2019, 257-2019 y 258-2019, emitidas con fecha once de julio del presente año, declaró la Nulidad Especial de la elección de Corporación Municipal realizada el día dieciséis de junio del año en curso, en los municipios de Iztapa, departamento de Escuintla; Tajumulco y Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos; así como de San Antonio Ilotenango, departamento de Quiché, respectivamente;

CONSIDERANDO

-IV-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, declarada la nulidad de una elección por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá ésta y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes; asimismo, el artículo 196 de la ley de rango constitucional de la materia, en su parte conducente establece que si no se diera la repetición de la elección presidencial pero sí, de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial;



Tribunal Supremo Electoral



CONSIDERANDO

-V-

Que asimismo, los Presidentes de Juntas Electorales Municipales en San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá; solicitan la reubicación de la CEM LAS CANOAS, en la cabecera municipal; San Lorenzo departamento de Suchitepéquez, en relación a la CEM VALLE DE CANDELARIA, solicita que se trasladen las mesas receptoras de votos a tres diferentes centros de la cabecera municipal; Chisec, departamento de Alta Verapaz, en relación a la CEM CANLECH, realizar el cambio al área urbana; San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, se traslade a la cabecera Municipal la CEM RANCHO DE TEJA; San Antonio Ilotenango, departamento de Quiché, las CEMS CANAMIXTOJ, CHIAJ y PATZALA, se trasladen a la cabecera municipal;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decreto, resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 147, 154, 157, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 92, 101, 102, 121, del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45 de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

PRIMERO: CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos del municipio de San Jorge, departamento de Zacapa, a elegir Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

SEGUNDO: CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos de los municipios de Iztapa, departamento de Escuintla; Tajumulco y Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos; y San Antonio Ilotenango, departamento de Quiché; a nueva elección de Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

TERCERO: FECHA DE LA ELECCIÓN: Las elecciones referidas, se realizarán en un sólo día, el **DOMINGO ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE;**

CUARTO: NORMAS ESENCIALES Y PROHIBICIONES:

- A) Deben observarse, en lo aplicable, las **NORMAS ESENCIALES Y PROHIBICIONES**, contenidas en el Decreto No. 01-2019, emitido por este Tribunal con fecha dieciocho de enero del año en curso y demás disposiciones dictadas dentro del actual proceso electoral;
- B) En los municipios de Iztapa, departamento de Escuintla; Tajumulco y Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos; San Antonio Ilotenango, departamento de Quiché; y San Jorge departamento de Zacapa; participarán las planillas que se inscribieron para las Elecciones Generales realizadas el día dieciséis de junio del presente año;



Tribunal Supremo Electoral

C) Las papeletas correspondientes a las elecciones de Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de los municipios indicados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Decreto, serán color celeste;

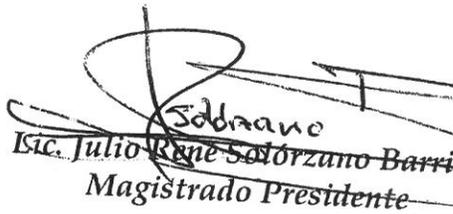
QUINTO: Modificar parcialmente, el numeral TERCERO del Decreto Número 1-2019, de fecha dieciocho de enero del presente año, en el sentido que por razones de conflictividad para la Segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, se inhabilitan las Circunscripciones Electorales Municipales siguientes:

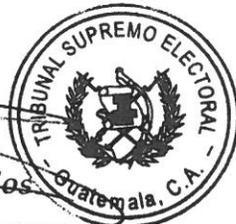
CEM	Municipio y departamento
LAS CANOAS	San Andrés Semetabaj, Sololá
RANCHO DE TEJA	San Francisco El Alto, Totonicapán
VALLE DE CANDELARIA	San Lorenzo, Suchitepéquez
CANAMIXTOJ, CHIAJ y PATZALA	San Antonio Ilotenango, Quiché
CANLECH	Chisec, Alta Verapaz

SEXTO: Los ciudadanos que votaron en las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que se inhabilitan para la Segunda Elección Presidencial y para las elecciones municipales a que se convoca a través del presente decreto, el día once de agosto del año en curso, votarán en su respectiva cabecera municipal;

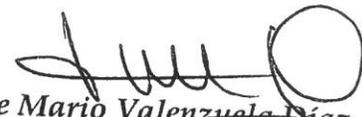
SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el quince de julio de dos mil diecinueve.
COMUNÍQUESE:


 Lic. Julio René Solórzano Barrios
 Magistrado Presidente




 Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
 Magistrado Vocal I


 Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
 Magistrado Vocal II


 Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
 Magistrada Vocal III


 Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
 Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


 Licda. Elisa Virginia Guzmán
 Encargada del Despacho
 Secretaría General

